



Rafaela, 23 de Julio de 2021.-

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra D - N.º 299.316/0- Fichero N.º 78; y

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de Julio de 2021, se firmó Convenio Marco de Pasantías entre la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES y la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA; que se registrá por la Ley N.º 26.427.

Que las partes se comprometen a aplicar el sistema de pasantías educativas, conforme a los términos de la Ley N.º 26427, la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación N.º 825/09 y N.º 338/09 y el reglamento de pasantías Educativas de la Universidad.

Que asimismo se comprometen a realizar todo lo necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Pasantías Educativas en los términos planteados en el artículo 3.º de la Ley Nacional mencionada.

Que se incorporará un pasante a la Secretaría de Auditoría, Evaluación y Transparencia con el fin de mejorar dicha área.

Que el propósito del mismo es generar una relación pedagógica fluida entre la formación universitaria y el área laboral.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA

DECRETA

Art. 1.º)- Ratifícase en todas sus partes el contenido del *Convenio Marco de Pasantías* entre la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES y la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA; que se registrá por la Ley N.º 26.427.

Art. 2.º)- El presente será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda y Finanzas y por la Señora Secretaria de Auditoría, Evaluación y Transparencia.

Art. 3.º)- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

HERIBERTO JUAN LANFRANCO
Secretario de Hacienda
y Finanzas



Arg. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal

Dra. CECILIA LILIANA GALLARDO
Secretaria de Auditoría,
Evaluación y Transparencia



CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS

UCES – Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales y MUNICIPALIDAD DE RAFAELA

- - - La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES (UCES), CUIT N° 30-68990200-2, representada en este acto por el Lic. Germán Bürcher, DNI N° 22.684.023, en su carácter de Secretario Académico a cargo de la sede Rafaela, con domicilio en calle 25 de Mayo N.º 906 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en adelante “la UNIVERSIDAD” y MUNICIPALIDAD DE RAFAELA, en adelante “La ENTIDAD”, con domicilio legal en calle Moreno N.º 8 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, CUIT N° 30-999145653-4, representada en este acto por el Arq. Luis A. Castellano, DNI N° 17.514.914, en su carácter de Intendente de la ciudad de Rafaela, deciden manifestar:

- Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Ley N° 26427, implementó y reguló un sistema de pasantías educativas.
- Que este sistema de pasantías permite que estudiantes de educación superior adquieran experiencia laboral completando de esta forma sus conocimientos académicos.
- Que la UNIVERSIDAD está interesada en que sus alumnos puedan efectuar pasantías en la ENTIDAD.
- Que la ENTIDAD ha decidido implementar este sistema de pasantías, pues comparte los objetivos perseguidos por la Ley N° 26427 y sus eventuales modificaciones.
- Que en consecuencia ambas partes convienen:

PRIMERO: Implementar el sistema de pasantías educativas regulado por la Ley N° 26427 y sus eventuales modificaciones, la que será de aplicación en aquellos supuestos no específicamente contemplados en el presente Convenio.

SEGUNDO: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar a estudiantes de “La UNIVERSIDAD” adquirir, durante la vigencia de las mismas, experiencia laboral de campo en “La ENTIDAD”, como complemento de la formación académica recibida. De esta forma se contribuirá a la transición entre la etapa educativa y la profesional de los alumnos y a una mejor inserción en el mercado de trabajo por parte de los mismos.

TERCERO: Los alumnos, para acceder a las pasantías, deberán estar cursando alguna de las carreras dictadas por “La UNIVERSIDAD” en forma activa y regular o por asignatura individual, y no encontrarse trabajando en relación de dependencia ni bajo ninguna otra forma, en empresas u organizaciones, tanto públicas como privadas, ni estar asignados a otra pasantía.

CUARTO: La situación de pasantía no creará ninguna relación laboral ni de otra naturaleza entre los pasantes y “La ENTIDAD”. Las pasantías no podrán ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleos nuevos ni para reemplazar al personal de “La ENTIDAD”.

QUINTO: “La ENTIDAD” no podrá exceder el cupo máximo de pasantes previsto en el artículo 21.º de la Ley N.º 26.427, en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado, conforme a la siguiente escala: a) si “La ENTIDAD” cuenta con hasta doscientos trabajadores, un pasante por cada diez trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado; b) si “La ENTIDAD” cuenta con doscientos y un trabajadores en adelante, siete por ciento. Si “La ENTIDAD” pertenece a la administración pública nacional, provincial o municipal, el número de pasantes no podrá exceder el siete por ciento de la planta de personal financiada y aprobada en la respectiva normativa presupuestaria. Las personas con discapacidad definidas en el artículo 2.º de la Ley N.º 22.431 quedan exentas del cómputo del cupo de pasantes. Tampoco se computarán para calcular el cupo de pasantes a los trabajadores por tiempo indeterminado contratados bajo regímenes especiales para personas con discapacidad. En todos los casos “La ENTIDAD” deberá disponer como mínimo de un tutor, pudiendo su titular revestir ese carácter cuando sus condiciones personales, legales o profesionales y otras circunstancias hayan sido la causa determinante de la actividad y sin las cuales esta no podría proseguir.

SEXTO: Los pasantes podrán realizar prácticas en diversos sectores de “La ENTIDAD”, dependiendo de las necesidades particulares del momento y del interés y las características que se planteen en cada caso, debiendo suscribirse entre “La UNIVERSIDAD”, “La ENTIDAD” y cada pasante un acuerdo individual de pasantía, precisando los derechos y obligaciones de las partes.

SÉPTIMO: El período de duración de cada pasantía será por un mínimo de dos meses y un máximo de doce meses, con una carga horaria semanal de hasta veinte horas, que podrá ser libremente distribuida por las partes en los acuerdos individuales correspondientes, debiéndose desarrollar de lunes a viernes y en jornada diurna, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan sólo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna, en cuyo caso “La ENTIDAD” deberá solicitar autorización expresa a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cada jornada de pasantía no podrá superar las seis horas con treinta minutos. Cumplido el plazo máximo establecido, puede renovarse la pasantía a favor del mismo pasante, por hasta seis meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre las partes; siempre y cuando el alumno continúe siendo cursante regular.



OCTAVO: "La ENTIDAD" abonará mensualmente a cada pasante una suma en calidad de asignación estímulo, para viajes y demás erogaciones derivadas del ejercicio de la pasantía, siendo la misma de carácter no remuneratorio. Su monto se calculará proporcionalmente sobre la base de los valores establecidos en el convenio colectivo de trabajo, adjuntando a cada acuerdo individual una declaración jurada del convenio que aplica a su personal que realice tareas asimilables a las que desarrollará el pasante. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Cuando los trabajadores de "La ENTIDAD" se encuentren bajo el régimen de remuneraciones variables, el cálculo de la asignación estímulo será proporcional a ellas y se efectuará sobre la base del promedio de las sumas liquidadas a los trabajadores en relación de dependencia de la categoría correspondiente a las tareas que desarrolle el pasante, calculadas sobre los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de pago de la asignación. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de cada pasantía. Si "La ENTIDAD" está excluida del ámbito de aplicación de la Ley N° 20744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, la asignación estímulo se fijará de acuerdo a las pautas y equiparaciones que a tal efecto establezcan el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Jefatura de Gabinete de Ministros. Asimismo "La ENTIDAD" otorgará al pasante una cobertura de salud de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 23660 -Ley de obras sociales.

NOVENO: La ENTIDAD se obliga a reunir las condiciones de higiene y seguridad impuestas por las normas de la Ley N° 19587 -Ley de higiene y seguridad del trabajo-, con el objeto de salvaguardar la salud psicofísica de los pasantes, debiendo, además, dar cumplimiento, dentro de los diez días siguientes a la firma de los acuerdos individuales, al artículo 3.º del Decreto N.º 491/97, reglamentario del artículo 2.º, apartado 2, inciso c), de la Ley N.º 24.557 -Ley de riesgos del trabajo-, contratando a tales fines a una aseguradora de riesgos del trabajo que resguarde las actividades de los pasantes y efectuando el pago de las primas correspondientes, siendo éstas a su exclusivo cargo. "La ENTIDAD" deberá, a su vez, acreditar ante "La UNIVERSIDAD" la contratación de una aseguradora de riesgos de trabajo. La UNIVERSIDAD, por su parte, amparará a los pasantes con la misma cobertura que resguarda las actividades de los alumnos en sus establecimientos educativos, extendiéndose a tales efectos una póliza de responsabilidad civil, a las actividades que desempeñen los pasantes en "La ENTIDAD".

DÉCIMO: "La ENTIDAD" se compromete a brindar a los pasantes los conocimientos necesarios para cumplir acabadamente con los fines de las pasantías. Asimismo, otorgará a los pasantes, todos los beneficios -entendiéndose estos dentro de los términos y alcances de la Ley N.º 26427- que acuerde para su personal dependiente y especialmente licencia por exámenes parciales y finales.

DÉCIMO PRIMERO: Con cada pasante, "La ENTIDAD" suscribirá un acuerdo individual en el cual figurarán denominación, domicilio y personería de las partes autorizadas a suscribir el acuerdo. Nombre y apellido del pasante, número de DNI, número de CUIL y domicilio real; número de matrícula, carrera, turno y año en que cursa; se estipulará: a) área o áreas de "La ENTIDAD" en que desarrollará su práctica, las tareas que realizará y lugar físico de cumplimiento; b) plazo de la pasantía, consignando fecha de inicio y de finalización; c) días y horarios que deberá cumplir el pasante; d) el monto de la asignación estímulo mencionada en el punto octavo, fecha y lugar de pago de la misma; e) los beneficios mencionados en el punto noveno, así como el resto de sus derechos y obligaciones; f) el compromiso por parte de "La ENTIDAD" de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto N° 491/97 referido en el punto noveno dentro de los diez días siguientes a la firma del acuerdo individual; g) nombre, apellido, número de DNI y número de CUIL del tutor; y nombre, apellido y número de DNI del docentes guía asignados por las partes. Se suscribirán tres ejemplares del acuerdo: uno quedará en poder de "La UNIVERSIDAD", otro en poder de "La ENTIDAD" y otro en poder del pasante. En tanto "La UNIVERSIDAD" no manifieste a través de la firma del acuerdo individual su conformidad con la implementación de la pasantía, la relación que "La ENTIDAD" establezca con el estudiante quedará excluida del marco regulatorio de la Ley N° 26427 y del presente convenio. El acuerdo individual no podrá rescindirse por causa de enfermedad o accidente sufridos por el pasante, ni por causa de maternidad. "La UNIVERSIDAD" autoriza al Lic. Germán Bürcher, DNI N° 22.684.023, secretario académico a cargo de la sede Rafaela de "La UNIVERSIDAD", a suscribir acuerdos individuales de pasantía. "La ENTIDAD" autoriza a Dra. Cecilia Gallardo, D.N.I. N.º 31.851.703, en su carácter de Secretaria de Auditoría, Evaluación y Transparencia a suscribir acuerdos individuales de pasantías.

DÉCIMO SEGUNDO: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos educativos inherentes a la pasantía, "La ENTIDAD" y la UNIVERSIDAD coordinarán la ejecución del sistema de pasantías. "La UNIVERSIDAD" asignará un docente guía que supervisará el cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de cada pasante. "La ENTIDAD" nombrará a un tutor que tendrá a su cargo la inserción, apoyo y seguimiento de cada pasante y deberá estar presente en el sector en que cumpla la pasantía durante todo el horario de su desarrollo. El docente guía y el tutor elaborarán de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo de cada pasante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Será responsabilidad de ambos la implementación del plan, su control y evaluación, debiendo elaborar un informe de evaluación de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados en función de los objetivos previstos al concluir el plazo asignado a cada pasantía. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en dos ejemplares: uno para "La UNIVERSIDAD", que lo incluirá en el legajo de cada alumno pasante, y otro para "La ENTIDAD". En caso de que los planes de estudio de la carrera que se encuentre cursando el alumno contemplen actividades de campo o pasantías, "La UNIVERSIDAD" podrá reconocer nivel académico a las tareas realizadas por el pasante en "La ENTIDAD".

Municipalidad
de
Rafaela
Intendencia



DÉCIMO TERCERO: Los pasantes deberán cumplir estrictamente con las normas internas tanto de “La ENTIDAD” como de “La UNIVERSIDAD”, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación, debiendo considerar como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en “La ENTIDAD”, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o sus clientes, proveedores y toda clase de personas vinculadas a ella, los procesos o métodos, fórmulas y toda otra información a la que tengan acceso directa o indirectamente durante o después de la expiración de la pasantía o del presente convenio. El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad de los pasantes, deberá sujetarse a lo previsto por los artículos 82.º y 83.º de la Ley N.º 20.744 y sus modificatorias. Asimismo, los pasantes no deberán realizar ningún tipo de actividad política o religiosa dentro del ámbito de “La ENTIDAD”.

DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el punto anterior, será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que “La ENTIDAD” deje sin efecto la pasantía correspondiente, previa comunicación fehaciente a “La UNIVERSIDAD” y al pasante.

DÉCIMO QUINTO: También se considerará causa suficiente que autorice tanto a “La ENTIDAD” como a “La UNIVERSIDAD” a dejar pasantías sin efecto, todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra y/o el espíritu y/o los principios perseguidos por el marco regulatorio de la Ley N.º 26427 y sus posteriores y eventuales modificaciones.

DÉCIMO SEXTO: Cada pasantía vencerá automáticamente en la fecha fijada en el acuerdo individual correspondiente aprobado por “La UNIVERSIDAD”. Si antes de esa fecha “La ENTIDAD” decide prorrogar la pasantía y siempre que se encuentre dentro del plazo máximo legalmente fijado, deberá comunicarlo de forma fehaciente a “La UNIVERSIDAD”. Asimismo, la pasantía caduca en caso de que el pasante alcance su grado académico o pierda por cualquier motivo su calidad de cursante regular, situaciones éstas que serán notificadas por “La UNIVERSIDAD” a “La ENTIDAD” dentro de los diez días hábiles de conocer las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Al término de cada pasantía, “La ENTIDAD” se obliga a entregar al pasante, un certificado o constancia que avale tanto el desarrollo y cumplimiento como el lapso de duración de la misma.

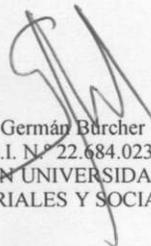
DÉCIMO OCTAVO: “La UNIVERSIDAD” preseleccionará a través de su Departamento de desarrollo y práctica profesional a los alumnos que se postulen para pasantías, quedando la selección definitiva de los mismos a cargo de “La ENTIDAD”. Asimismo, “La ENTIDAD” podrá presentar a la aprobación de “La UNIVERSIDAD” otros candidatos contactados por su propia iniciativa para ser incluidos en este convenio.

DÉCIMO NOVENO: “La UNIVERSIDAD” y/o “La ENTIDAD” informarán a cada pasante al inicio de la pasantía las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio, haciéndole entrega de una copia del mismo.

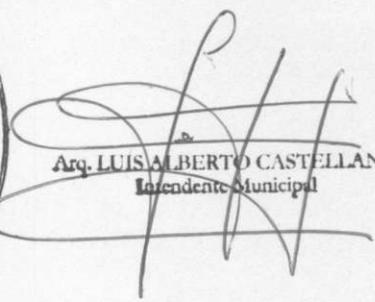
VIGÉSIMO: El presente convenio podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes previa notificación extrajudicial fehaciente efectuada con una anticipación no menor de treinta días corridos, no generando a favor de las mismas, ni de los pasantes, derecho a percibir compensaciones ni indemnizaciones de ninguna especie, y sin que este hecho afecte las pasantías en curso de ejecución. “La UNIVERSIDAD” registrará el presente convenio marco en el Registro informativo de convenios de pasantías educativas dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que cualquier divergencia derivada del presente Convenio será sometida a la competencia de los tribunales que correspondan, constituyendo domicilio legal y especial en las direcciones referidas al comienzo del presente.

- - En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, a los **17 JUL. 2021**


Lic. Germán Burcher
D.N.I. N.º 22.684.023
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES (UCES)




Arq. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal